

GACETA PARLAMENTARIA



DCO
LXX

H. CONGRESO DEL ESTADO

LEGISLATURA 2024-2027

JUEVES 23 DE OCTUBRE DE 2025

GACETA NO. 144

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VICEPRESIDENTE: FERNANDO ROCHA AMARO
SECRETARIA PROPIETARIA: ANA MARÍA DURÓN
PÉREZ
SECRETARIA SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: NOEL FERNÁNDEZ
MATURINO
SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

Contenido

Contenido.....	3
Orden del día	5
Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.....	8
Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforma el artículo 114 y se adiciona un artículo 119 bis, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en materia de justicia cívica itinerante.	9
Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual se adiciona un Capítulo III al Título Quinto de la Ley de Salud del Estado de Durango y se recorren las disposiciones subsecuentes, en materia de derechos y obligaciones de los pasantes.	14
Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 102 de la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de Derechos Humanos de los pasantes.	23
Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reformas y adiciones a la Ley Estatal para la Protección de Personas que intervienen en el procedimiento Penal, en materia de protección de identidad y seguridad digital de víctimas, testigos y operadores de justicia.....	28
Primera Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 20; se adicionan los párrafos Quinto, Sexto, Séptimo conteniendo las fracciones I y II, y Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de cuidados.....	41
Lectura a los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contienen las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2024 de los Órganos Constitucionales Autónomos: Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Comisión Estatal de Derechos Humanos y Tribunal Electoral del Estado de Durango.	58
Pronunciamiento denominado “Administración Pública” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.....	59
Pronunciamiento denominado “Programa Integral de Producción de Carne” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.	60

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado "Gobierno" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	61
Pronunciamiento denominado "Acontecer" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	62
Pronunciamiento denominado "Libre Expresión" presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación".	63
Clausura de la sesión.	64

GACETA PARLAMENTARIA

Orden del día

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
23 de octubre de 2025

Orden del día

- 1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

- 2o.- **Lectura, Discusión y Votación** de las actas de las sesiones anteriores celebradas el día 21 de octubre de 2025.

- 3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

- 4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que se reforma el artículo 114 y se adiciona un artículo 119 bis, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de justicia cívica itinerante.

(Trámite)

- 5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por medio de la cual se adiciona un Capítulo III al Título Quinto de la Ley de Salud del Estado de Durango y se recorren las disposiciones subsecuentes**, en materia de derechos y obligaciones de los pasantes.

(Trámite)

- 6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por medio de la cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 102 de la Ley de Salud del Estado de Durango**, en materia de Derechos Humanos de los pasantes.

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

- 7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas y adiciones a la Ley Estatal para la Protección de Personas que intervienen en el procedimiento Penal**, en materia de protección de identidad y seguridad digital de víctimas, testigos y operadores de justicia.

(Trámite)

- 8o.- **Primera Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, **por el que se reforma el primer párrafo del artículo 20; se adicionan los párrafos Quinto, Sexto, Séptimo conteniendo las fracciones I y II, y Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de cuidados.

- 9o.- **Lectura a los dictámenes** presentados por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contienen las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2024 de los Órganos Constitucionales Autónomos: **Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Comisión Estatal de Derechos Humanos y Tribunal Electoral del Estado de Durango.**

- 10o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado **“Administración Pública”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pronunciamiento denominado **“Programa Integral de Producción de Carne”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pronunciamiento denominado **“Gobierno”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Pronunciamiento denominado **“Acontecer”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “**Libre Expresión**” presentado por las y los **Diputados** **Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

11o.- **Clausura de la Sesión.**

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

Documento: Oficio s/n.- Presentado por el Diputado Otniel García Navarro, integrante de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", mediante el cual se desiste al trámite legislativo de la iniciativa presentada en fecha 02 de abril de 2025, que contiene reformas al Código Penal para el Estado de Durango.	Trámite: Enterados y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos para que realice el trámite correspondiente.
---	---

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforma el artículo 114 y se adiciona un artículo 119 bis, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en materia de justicia cívica itinerante.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **justicia cívica itinerante** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La justicia empieza en lo cotidiano, y lo cotidiano es el terreno fértil donde se cultiva la paz.

En esta ocasión, invitamos a la reflexión sobre una institución que debe ser fundamental para la convivencia armónica en nuestros municipios: el Juzgado Cívico. Este órgano, previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, representa una herramienta clave para garantizar el orden público, la paz social y el respeto a las normas que rigen nuestra vida comunitaria.

El Juzgado Cívico tiene como función, entre otras, conocer y resolver, de manera pronta y expedita, las infracciones administrativas que alteran la convivencia cotidiana. Actúa como instancia de primer contacto entre la ciudadanía y el sistema de justicia, atendiendo faltas como el ruido excesivo, el consumo de alcohol en vía pública, el vandalismo menor, entre otras conductas que, aunque no constituyen delitos precisados en la legislación penal, sí afectan la calidad de vida de nuestras comunidades.

GACETA PARLAMENTARIA

De acuerdo con el marco jurídico municipal, el Juzgado Cívico se integra dentro de la administración pública local, bajo la supervisión del Ayuntamiento, y debe operar con base en principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto a los derechos humanos, entre otros. Su labor no se limita al castigo, sino que debe buscar la conciliación, la mediación y la educación cívica como vías para prevenir conflictos y fortalecer el tejido social.

Siendo más precisos y según el artículo 116, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al Juez Cívico Municipal le corresponde conocer de las infracciones al Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos jurídicos municipales respectivos. Le toca aplicar las sanciones establecidas en el Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa. Además, ejerce las funciones de mediación y conciliación a que se refiere el Reglamento Interior del Juzgado Cívico así mismo, conocer de asuntos de reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido, entre otras funciones.

También, cabe hacer mención que las controversias entre condóminos también se podrán dirimir por intervención del juzgado cívico, de acuerdo con los ordenamientos respectivos y aplicables.

Sin embargo, a pesar de su relevancia, los Juzgados Cívicos enfrentan un reto que debemos atender con urgencia: su limitada presencia y accesibilidad en zonas alejadas o de difícil acceso.

En muchos municipios de Durango, especialmente en comunidades rurales o serranas, las personas desconocen la existencia de estos juzgados o no tienen forma de acudir a ellos. Esta brecha territorial y social impide que la justicia cívica cumpla su vocación de cercanía y equidad.

Por ello, es indispensable impulsar una estrategia de descentralización y fortalecimiento de los Juzgados Cívicos. Esto implica dotarlos de recursos humanos y materiales, capacitar a su personal en justicia restaurativa y derechos humanos, y establecer mecanismo que permitan su operación en comunidades apartadas. La justicia cívica debe estar donde está la gente, no solo en las cabeceras municipales.

Asimismo, debemos promover una cultura cívica que trascienda el ámbito institucional. La educación en valores, el respeto a las normas, la participación ciudadana y la resolución pacífica de conflictos deben ser parte de nuestro día a día.

Para lograrlo, es necesario articular campañas permanentes de difusión, talleres comunitarios, actividades escolares y espacios de diálogo que acerquen a la población al conocimiento de sus derechos y deberes.

GACETA PARLAMENTARIA

La justicia cívica no es solo una respuesta a la infracción; es una apuesta por la prevención, la corresponsabilidad y la construcción de comunidades más justas y solidarias. En este sentido, el Juzgado Cívico debe ser visto no como un castigo, sino como un aliado en la evolución social.

Sumando esfuerzos ente los ayuntamientos y sociedad civil podremos consolidar esta visión de paz y educación cívica. Que cada municipio de Durango cuente con un Juzgado Cívico accesible, eficiente y comprometido con la dignidad de las personas, de las familias y de las comunidades. Que la cultura cívica sea una semilla que florezca en cada rincón de nuestro estado.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con el propósito de incluir un nuevo artículo, en el que se precise que, previa autorización del Ayuntamiento, el juzgado cívico respectivo implementará acciones y mecanismos para la realización de jornadas de justicia cívica itinerante, ello con el propósito de acercar a toda la población, especialmente la que habita en zonas alejadas o de difícil acceso, los procedimientos, trámites y servicios de justicia cívica descritos en dicho cuerpo normativo, así como la promoción de la educación cívica y sus valores.

También se precisa que, durante las jornadas de justicia cívica itinerante, podrán atenderse conflictos haciendo uso de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en la materia.

Además, se incluye, como parte de los requisitos para poder realizar funciones de juez cívico, el no ser deudor alimentario moroso.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 114** y se adiciona un **artículo 119 bis**, a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 114. Para dirimir las controversias que se susciten entre la administración municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la

GACETA PARLAMENTARIA

autoridad municipal y de la aplicación de los ordenamientos jurídicos municipales, se crea el Juzgado Cívico Municipal dotado de plena autonomía.

Además de lo anterior, las controversias entre condóminos también se podrán dirimir por su intervención, de acuerdo con los ordenamientos respectivos y aplicables.

El titular del Juzgado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, **además de no ser deudor alimentario moroso**. Su nombramiento será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo ser ratificado por el Ayuntamiento.

El Juzgado Cívico tendrá a su cargo la promoción de la educación cívica entendiendo ésta como el sistema de valores, actitudes, conocimientos y habilidades que lleven a fortalecer los espacios de la convivencia en sociedad.

Artículo. 119 bis. El Ayuntamiento podrá autorizar al juzgado cívico para implementar acciones y mecanismos para la realización de jornadas de justicia cívica itinerante, con el propósito de acercar a toda la población, especialmente la que habita en zonas alejadas o de difícil acceso, los procedimientos, trámites y servicios de justicia cívica descritos en la presente Ley, así como la promoción de la educación cívica y sus valores.

Durante las jornadas de justicia cívica itinerante, podrán atenderse conflictos haciendo uso de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo., a 15 de octubre de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual se adiciona un Capítulo III al Título Quinto de la Ley de Salud del Estado de Durango y se recorren las disposiciones subsecuentes, en materia de derechos y obligaciones de los pasantes.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO III AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PASANTES** CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El servicio social en medicina constituye una etapa fundamental en la formación profesional de quienes, habiendo concluido sus estudios teóricos, se incorporan de manera directa al sistema de salud para brindar atención a la población y fortalecer sus competencias clínicas. Sin embargo, también es una etapa en la que los pasantes enfrentan condiciones de exigencia que los llevan al sobre esfuerzo físico y mental, y en muchos casos, eso se traduce en historias de adversidad .

En todo el país existen testimonios y evidencias de que los pasantes de medicina realizan su servicio en comunidades alejadas, con infraestructura limitada, escaso acompañamiento institucional y, en ocasiones, bajo condiciones de riesgo físico y emocional. Estas circunstancias pueden derivar en incidentes médicos, agotamiento, estrés y, lamentablemente, en situaciones de violencia o desprotección jurídica.

La realidad muestra que estos jóvenes profesionales sostienen buena parte de los servicios de atención primaria en zonas rurales y en comunidades marginadas, de tal forma que su trabajo no

GACETA PARLAMENTARIA

solo representa una práctica educativa, sino una función social esencial para garantizar el acceso a la salud de miles de personas en lugares a los que no llega atención médica suficiente.

En un contexto de esta naturaleza el Estado tiene la obligación ética y legal de reconocer sus derechos, asegurar su integridad y ofrecer un marco normativo que les brinde protección, sin menoscabo de las obligaciones inherentes a su formación profesional.

Con el objetivo de establecer los derechos y las obligaciones de los pasantes en este ámbito, se cuenta con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA-2023, que regula la organización y funcionamiento de residencias médicas y establece criterios para los médicos residentes. Esta NOM establece con claridad algunos lineamientos, no obstante, no existe una regulación equivalente, sistematizada y con carácter formal para hacerla exigible respecto de los pasantes de medicina durante su servicio social, así como entre el personal del salud que se relaciona en dicho proceso.

Esta situación ha generado vacíos jurídicos y administrativos que colocan a este grupo en una situación de vulnerabilidad, dependiendo únicamente del reglamento interno que esta en la voluntad de cada institución de salud.

Por esa razón, la presente iniciativa propone incorporar en la legislación estatal los Derechos y Obligaciones de los Pasantes de Medicina, con el propósito de dotar de certeza jurídica a su actuación, fortalecer su formación integral y asegurar que su práctica profesional se realice en condiciones humanas, seguras y pedagógicamente adecuadas.

El reconocimiento de derechos como el acceso a condiciones seguras de trabajo, la atención médica en caso de accidente, los permisos por enfermedad, maternidad o paternidad, así como el derecho a un trato digno, libre de acoso y discriminación, no constituye un privilegio, sino un acto de justicia formativa y de responsabilidad institucional.

A su vez, el establecimiento de **obligaciones claras**, como es el respeto a los códigos de ética, el cumplimiento de los programas académicos, la confidencialidad de la información y la observancia de las normas sanitarias, contribuye a reforzar la disciplina, la vocación y el compromiso social de los futuros médicos.

En síntesis, esta propuesta busca equilibrar el deber de servicio con la protección de quienes lo prestan, reconociendo que la formación médica implica tanto la enseñanza como el cuidado de la persona que aprende a curar y cuidar, afirmando que ningún proceso educativo en salud puede considerarse éticamente válido si no garantiza la seguridad, la dignidad y el desarrollo humano de sus participantes.

Por todo lo anterior, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, con el convencimiento de que su aprobación representará un paso firme hacia la **humanización del sistema de salud**, el fortalecimiento del **servicio social médico** y el cumplimiento del mandato constitucional de proteger a las y los profesionales en formación que contribuyen, con entrega y vocación, al bienestar de la sociedad mexicana. En este sentido, se muestran los cambios propuestos a través del siguiente cuadro:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO II SERVICIO SOCIAL DE PASANTES Y PROFESIONALES

ARTÍCULO 101. Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de esta Ley.

ARTÍCULO 102. Los aspectos docentes de la prestación del servicio social se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes.

La operación de los programas en los establecimientos de salud del Estado, se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 103. Para los efectos de la eficaz prestación del servicio social de pasantes de las profesiones para la salud, se establecerán mecanismos de coordinación entre las autoridades sanitarias y educativas del Estado, con la participación que corresponda a otras dependencias competentes.

La prestación del servicio social se realizará bajo la supervisión de la institución de salud receptora, mediante maestros tutelares, con la participación de la institución de educación superior del pasante.

ARTÍCULO 104. La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas urbanas y rurales de menor desarrollo económico y social del Estado.

Para los efectos del párrafo anterior, el

CAPÍTULO II SERVICIO SOCIAL DE PASANTES Y PROFESIONALES

ARTÍCULO 101. Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de esta Ley.

ARTÍCULO 102. Los aspectos docentes de la prestación del servicio social se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes.

La operación de los programas en los establecimientos de salud del Estado, se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 103. Para los efectos de la eficaz prestación del servicio social de pasantes de las profesiones para la salud, se establecerán mecanismos de coordinación entre las autoridades sanitarias y educativas del Estado, con la participación que corresponda a otras dependencias competentes.

La prestación del servicio social se realizará bajo la supervisión de la institución de salud receptora, mediante maestros tutelares, con la participación de la institución de educación superior del pasante.

ARTÍCULO 104. La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas urbanas y rurales de menor desarrollo económico y social del Estado.

Para los efectos del párrafo anterior, el Gobierno del Estado, en coordinación con las

Gobierno del Estado, en coordinación con las instituciones educativas y de salud, definirá los mecanismos para que los pasantes de las profesiones para la salud participen en la organización y operación de los comités de salud a que alude el artículo 78 de esta Ley.

ARTÍCULO 105. El Gobierno del Estado, con la participación de las instituciones de educación superior, elaborará programas de carácter social para los profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.

SIN CORRELATIVO

instituciones educativas y de salud, definirá los mecanismos para que los pasantes de las profesiones para la salud participen en la organización y operación de los comités de salud a que alude el artículo 78 de esta Ley.

ARTÍCULO 105. El Gobierno del Estado, con la participación de las instituciones de educación superior, elaborará programas de carácter social para los profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PASANTES

105 BIS. De manera enunciativa y no limitativa, son derechos de los pasantes médicos los siguientes:

I. Recibir formación, orientación y acompañamiento académico en un ambiente de respeto a su dignidad humana, bajo la supervisión del personal médico autorizado;

II. Acceder a condiciones seguras y adecuadas para el desarrollo de sus actividades, incluyendo áreas de descanso, aseo personal y alimentación durante su jornada o guardias;

III. Obtener permisos o licencias temporales en caso de enfermedad, accidente, maternidad, paternidad o cualquier otra situación médica debidamente justificada, sin que ello implique pérdida de derechos académicos ni sanción administrativa, conforme a los lineamientos que establezca la institución educativa y la unidad médica receptora;

IV. Recibir atención médica en caso de incidentes ocurridos durante su

desempeño, en los términos previstos por la institución de salud;

V. Ser protegidos frente a actos de violencia, acoso, discriminación o trato indigno, tanto por personal médico como administrativo;

VI. Contar con cobertura institucional y asesoría jurídica en caso de que, por su intervención profesional, sean objeto de quejas, denuncias o procedimientos derivados de la práctica médica supervisada;

VII. Obtener constancias y acreditaciones de las actividades realizadas y del cumplimiento del servicio social o prácticas clínicas;

VIII. Acceder a actividades de actualización e investigación relacionadas con su formación médica;

IX. Contar con asesoría jurídica e institucional que les permita actuar de manera diligente y oportuna en los casos en que, con motivo de algún incidente, su dignidad o sus derechos humanos resulten vulnerados.

X. conocer los reglamentos, lineamientos, normas, protocolos y demás instrumentos normativos que, en aras de regular la organización, el funcionamiento y la permanencia en la prestación del servicio social de pasantes, les resulten aplicables, con el propósito de entender su situación jurídica, sus derechos, sus obligaciones y los procedimientos que les conciernan.

XI. Participar en procedimientos académicos o disciplinarios con derecho de audiencia, y

XII. Gozar de los demás derechos que le reconozcan las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

105 TER. De manera enunciativa y no limitativa, son obligaciones de los pasantes

médicos las siguientes:

I. Cumplir las actividades académicas y asistenciales establecidas en los programas.

II. Presentar y aprobar evaluaciones periódicas y finales.

III. Realizar al menos un trabajo de investigación en salud.

IV. Participar en el estudio y tratamiento de pacientes, siempre bajo supervisión.

V. Informar a sus superiores ante situaciones de urgencia.

VI. Permanecer en la unidad médica durante la jornada y guardias, salvo permiso autorizado.

VII. Portar uniformes y gafete de identificación.

VIII. Cumplir los códigos de ética, conducta, bioética e investigación.

IX. Observar las normas oficiales mexicanas relacionadas con la atención médica.

X. Justificar sus ausencias por enfermedad, accidente o maternidad/paternidad con documentos oficiales.

105 QUATER. Las autoridades educativas y las instituciones de salud deberán crear y, en su caso, fortalecer los mecanismos y protocolos necesarios para la supervisión, atención y resolución de quejas, a fin de garantizar los derechos de las y los pasantes.

105 QUINQUIES. Lo dispuesto en este capítulo deberá interpretarse conforme a los principios pro persona establecidos en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

El servicio social en medicina representa una etapa esencial en la formación profesional, donde los pasantes aplican sus conocimientos teóricos al servicio de la población. No obstante, enfrentan condiciones adversas como sobrecarga laboral, falta de infraestructura, aislamiento y riesgos físicos o emocionales.

En muchas comunidades rurales, estos jóvenes sostienen buena parte de la atención primaria, convirtiéndose en un pilar del sistema de salud.

En este contexto, la ausencia de una regulación específica y uniforme los deja en situación de vulnerabilidad jurídica y administrativa, pues aunque existe la NOM-001-SSA-2023 para médicos residentes, no hay una norma jurídica equivalente para pasantes, por ende, esta carencia obliga a depender de reglamentos internos desiguales y discrecionales. Por ello, la iniciativa plantea incorporar en la legislación estatal los derechos y obligaciones de los pasantes de medicina al tenor de lo siguiente:

ÚNICO. Se adicionan un capítulo III al título quinto de la Ley de Salud del Estado de Durango y se recorren las disposiciones subsecuentes, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PASANTES

105 BIS. De manera enunciativa y no limitativa, son derechos de los pasantes médicos los siguientes:

I. Recibir formación, orientación y acompañamiento académico en un ambiente de respeto a su dignidad humana, bajo la supervisión del personal médico autorizado;

II. Acceder a condiciones seguras y adecuadas para el desarrollo de sus actividades, incluyendo áreas de descanso, aseo personal y alimentación durante su jornada o guardias;

III. Obtener permisos o licencias temporales en caso de enfermedad, accidente, maternidad, paternidad o cualquier otra situación médica debidamente justificada, sin que ello implique pérdida de derechos académicos ni sanción administrativa, conforme a los lineamientos que establezca la institución educativa y la unidad médica receptora;

IV. Recibir atención médica en caso de incidentes ocurridos durante su desempeño, en los términos previstos por la institución de salud;

V. Ser protegidos frente a actos de violencia, acoso, discriminación o trato indigno, tanto por personal médico como administrativo;

VI. Contar con cobertura institucional y asesoría jurídica en caso de que, por su intervención profesional, sean objeto de quejas, denuncias o procedimientos derivados de la práctica médica supervisada;

VII. Obtener constancias y acreditaciones de las actividades realizadas y del cumplimiento del servicio social o prácticas clínicas;

VIII. Acceder a actividades de actualización e investigación relacionadas con su formación médica;

IX. Contar con asesoría jurídica e institucional que les permita actuar de manera diligente y oportuna en los casos en que, con motivo de algún incidente, su dignidad o sus derechos humanos resulten vulnerados.

X. conocer los reglamentos, lineamientos, normas, protocolos y demás instrumentos normativos que, en aras de regular la organización, el funcionamiento y la permanencia en la prestación del servicio social de pasantes, les resulten aplicables, con el propósito de entender su situación jurídica, sus derechos, sus obligaciones y los procedimientos que les conciernan.

XI. Participar en procedimientos académicos o disciplinarios con derecho de audiencia, y

XII. Gozar de los demás derechos que le reconozcan las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

105 TER. De manera enunciativa y no limitativa, son obligaciones de los pasantes médicos las siguientes:

- I. Cumplir las actividades académicas y asistenciales establecidas en los programas.
- II. Presentar y aprobar evaluaciones periódicas y finales.
- III. Realizar al menos un trabajo de investigación en salud.
- IV. Participar en el estudio y tratamiento de pacientes, siempre bajo supervisión.
- V. Informar a sus superiores ante situaciones de urgencia.
- VI. Permanecer en la unidad médica durante la jornada y guardias, salvo permiso autorizado.
- VII. Portar uniformes y gafete de identificación.
- VIII. Cumplir los códigos de ética, conducta, bioética e investigación.
- IX. Observar las normas oficiales mexicanas relacionadas con la atención médica; y
- X. Justificar sus ausencias por enfermedad, accidente o maternidad/paternidad con documentos oficiales.

105 QUATER. Las autoridades educativas y las instituciones de salud deberán crear y, en su caso, fortalecer los mecanismos y protocolos necesarios para la supervisión, atención y resolución de quejas, a fin de garantizar los derechos de las y los pasantes.

105 QUINQUES. Lo dispuesto en este capítulo deberá interpretarse conforme a los principios pro persona establecidos en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 22 días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA**

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 102 de la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de Derechos Humanos de los pasantes.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE DURANGO

P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de **DERECHOS HUMANOS DE LOS PASANTES** CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El servicio social en medicina constituye una etapa fundamental en la formación profesional de quienes, habiendo concluido sus estudios teóricos, se incorporan de manera directa al sistema de salud para brindar atención a la población y fortalecer sus competencias clínicas. Sin embargo, también es una etapa en la que los pasantes enfrentan condiciones de exigencia que los llevan al sobre esfuerzo físico y mental, y en muchos casos, eso se traduce en historias de adversidad .

En todo el país existen testimonios y evidencias de que los pasantes de medicina realizan su servicio en comunidades alejadas, con infraestructura limitada, escaso acompañamiento institucional y, en ocasiones, bajo condiciones de riesgo físico y emocional. Estas circunstancias pueden derivar en incidentes médicos, agotamiento, estrés y, lamentablemente, en situaciones de violencia o desprotección jurídica.

La realidad muestra que estos jóvenes profesionales sostienen buena parte de los servicios de atención primaria en zonas rurales y en comunidades marginadas, de tal forma que su trabajo no

solo representa una práctica educativa, sino una función social esencial para garantizar el acceso a la salud de miles de personas en lugares a los que no llega atención médica suficiente.

En un contexto de esta naturaleza el Estado tiene la obligación ética y legal de reconocer sus derechos, asegurar su integridad y ofrecer un marco normativo que les brinde protección, sin menoscabo de las obligaciones inherentes a su formación profesional.

Los pasantes de medicina son profesionales en formación pero también servidores públicos en contacto directo con la ciudadanía, por lo que su labor debe desarrollarse en un entorno que respete su dignidad y promueva condiciones de seguridad, equidad y justicia. Garantizar sus derechos humanos significa reconocer el valor de su servicio y asegurar que su práctica se realice bajo supervisión adecuada, con acompañamiento académico, acceso a atención médica, protección frente a incidentes y la posibilidad de obtener permisos en caso de enfermedad, maternidad o paternidad sin afectar su formación.

Garantizar los derechos humanos de los pasantes de medicina implica reconocer que su labor, aunque formativa, se desarrolla dentro de un marco que demanda condiciones de equidad, seguridad y respeto. En este sentido, toda institución tiene la obligación de establecer mecanismos que aseguren su protección, provean entornos adecuados para el aprendizaje, y promuevan una cultura institucional de respeto y acompañamiento. Derivado de lo anterior proponemos las adiciones ilustradas en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO	
CAPÍTULO II SERVICIO SOCIAL DE PASANTES Y PROFESIONALES ARTÍCULO 101. Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de esta Ley. ARTÍCULO 102. Los aspectos docentes de la prestación del servicio social se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes.	CAPÍTULO II SERVICIO SOCIAL DE PASANTES Y PROFESIONALES ARTÍCULO 101. Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de esta Ley. ARTÍCULO 102. Los aspectos docentes de la prestación del servicio social se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes. Todos los aspectos docentes, o en su caso, lineamientos, reglamentos, programas, o cualquier otro instrumento que determinen las autoridades educativas competentes y las instituciones de salud, ya sea por separado o en conjunto, y que tengan por objeto regular el funcionamiento y

GACETA PARLAMENTARIA

SIN CORRELATIVO

La operación de los programas en los establecimientos de salud del Estado, se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 103. Para los efectos de la eficaz prestación del servicio social de pasantes de las profesiones para la salud, se establecerán mecanismos de coordinación entre las autoridades sanitarias y educativas del Estado, con la participación que corresponda a otras dependencias competentes.

La prestación del servicio social se realizará bajo la supervisión de la institución de salud receptora, mediante maestros tutelares, con la participación de la institución de educación superior del pasante.

ARTÍCULO 104. La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas urbanas y rurales de menor desarrollo económico y social del Estado.

Para los efectos del párrafo anterior, el Gobierno del Estado, en coordinación con las instituciones educativas y de salud, definirá los mecanismos para que los pasantes de las profesiones para la salud participen en la organización y operación de los comités de salud a que alude el artículo 78 de esta Ley.

ARTÍCULO 105. El Gobierno del Estado, con la

organización de residencias médicas deberá realizarse con perspectiva de género. Además, dichos instrumentos deberán contener los elementos necesarios para garantizar condiciones de equidad, dignidad y pleno respeto a los derechos humanos de quienes realizan el servicio social de pasantes.

La operación de los programas en los establecimientos de salud del Estado, se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 103. Para los efectos de la eficaz prestación del servicio social de pasantes de las profesiones para la salud, se establecerán mecanismos de coordinación entre las autoridades sanitarias y educativas del Estado, con la participación que corresponda a otras dependencias competentes.

La prestación del servicio social se realizará bajo la supervisión de la institución de salud receptora, mediante maestros tutelares, con la participación de la institución de educación superior del pasante.

ARTÍCULO 104. La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas urbanas y rurales de menor desarrollo económico y social del Estado.

Para los efectos del párrafo anterior, el Gobierno del Estado, en coordinación con las instituciones educativas y de salud, definirá los mecanismos para que los pasantes de las profesiones para la salud participen en la organización y operación de los comités de salud a que alude el artículo 78 de esta Ley.

ARTÍCULO 105. El Gobierno del Estado, con la participación de las instituciones de educación superior, elaborará programas de carácter social para los profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las

GACETA PARLAMENTARIA

participación de las instituciones de educación superior, elaborará programas de carácter social para los profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.

disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.

La presente iniciativa busca avanzar hacia un modelo de servicio social que, además de cumplir con su función educativa y social, sea también un espacio de desarrollo humano y profesional. Consideramos que es fundamental transitar de la visión asistencialista a una de corresponsabilidad institucional, en la que las universidades, las autoridades sanitarias y las instancias gubernamentales colaboren para garantizar que quienes prestan su servicio social lo hagan en condiciones dignas, seguras y justas.

En tal virtud presentamos esta iniciativa cuya propuesta se hace en los siguientes términos:

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 102 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 102. Los aspectos docentes de la prestación del servicio social se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes.

Todos los aspectos docentes, o en su caso, lineamientos, reglamentos, programas, o cualquier otro instrumento que determinen las autoridades educativas competentes y las instituciones de salud, ya sea por separado o en conjunto, y que tengan por objeto regular el funcionamiento y organización de residencias médicas deberá realizarse con perspectiva de género. Además, dichos instrumentos deberán contener los elementos necesarios para garantizar condiciones de equidad, dignidad y pleno respeto a los derechos humanos de quienes realizan el servicio social de pasantes.

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 22 días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA**

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reformas y adiciones a la Ley Estatal para la Protección de Personas que intervienen en el procedimiento Penal, en materia de protección de identidad y seguridad digital de víctimas, testigos y operadores de justicia.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

PRESENTES.

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MENDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, integrantes de la “COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN”, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL** en materia de **protección de identidad y seguridad digital de víctimas, testigos y operadores de justicia**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

En el marco de un Estado democrático de derecho, el acceso a la justicia y la protección de quienes participan en el procedimiento penal representan pilares indispensables para la vigencia efectiva de los derechos humanos. El sistema de justicia no puede concebirse únicamente como un conjunto de normas, instituciones y procedimientos orientados a sancionar conductas ilícitas, sino también como un espacio donde se garantice la seguridad, la integridad y la dignidad de las personas que intervienen en él, ya sea en calidad de víctimas, ofendidos, testigos, peritos, operadores de justicia o cualquier otro sujeto procesal cuya participación resulte fundamental para el desarrollo del proceso penal.

En este contexto, la legislación del Estado de Durango ha avanzado al expedir la Ley Estatal para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; sin embargo, los profundos cambios en la sociedad y en la manera en que las personas se relacionan y se exponen a riesgos, particularmente en entornos digitales, obligan a replantear los alcances de dicho marco normativo para responder con oportunidad a nuevas formas de amenaza que hace apenas unos años eran inexistentes o residuales.

Los riesgos vinculados con la exposición digital no son hipotéticos, son reales y han mostrado un crecimiento exponencial. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2023 el 79.1% de la población de seis años o más en México utilizaba internet de manera regular, lo que equivale a más de 96 millones de personas. Este nivel de conectividad, si bien representa un avance en términos de acceso a la información y a la comunicación, también ha traído consigo un aumento sustancial de delitos y agresiones cometidas en entornos digitales.

La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares reportó que el 23.9% de los usuarios de internet había experimentado alguna forma de acoso en línea, siendo las mujeres y los jóvenes los sectores más vulnerables. Estos datos muestran que el espacio digital se ha convertido en un nuevo frente donde se ponen en riesgo la integridad física, psicológica y patrimonial de las personas, generando una dimensión de vulnerabilidad que debe ser atendida desde la perspectiva de la protección procesal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios que el derecho a la seguridad personal y a la vida privada está estrechamente vinculado con la efectividad del acceso a la justicia. No se puede exigir a las personas que participen activamente en un proceso penal si hacerlo las coloca en una situación de riesgo frente a represalias, hostigamiento o exposición pública indebida. En ese sentido, la Corte ha reconocido que los derechos de las víctimas y de los testigos son parte esencial del debido proceso y que el Estado tiene la obligación de generar las condiciones para que estos sujetos procesales puedan intervenir sin temor ni coerción.

GACETA PARLAMENTARIA

La problemática es que en la actualidad, las amenazas no provienen únicamente del contacto físico o de las interacciones tradicionales, sino también de la facilidad con que información sensible puede difundirse en internet, volverse viral y ser utilizada con fines de intimidación. Así, las nociones de ciberacoso o suplantación de identidad han pasado de ser expresiones técnicas a convertirse en riesgos concretos que afectan el desarrollo de procedimientos judiciales en nuestro país.

La necesidad de actualizar la Ley Estatal para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal obedece precisamente a la realidad de estos nuevos contextos. Hoy, basta con la publicación de un nombre, una dirección o una imagen para que un testigo, víctima o juez quede expuesto a un nivel de vulnerabilidad impensable hace una década. Las consecuencias son graves: inhibición de denuncias, renuncia de testigos a colaborar, fuga de información de expedientes y en general una afectación directa a la confianza en las instituciones de justicia.

La Fiscalía General de la República reportó en 2022 más de 30 mil denuncias relacionadas con delitos cometidos a través de medios electrónicos, cifra que ha ido en aumento año con año. Durango, aunque con menor población, no es ajeno a esta problemática. Si bien estos casos en su mayoría no están ligados directamente con procesos penales, reflejan un patrón de riesgo que eventualmente alcanza a quienes intervienen en el ámbito judicial.

Frente a esta situación, la presente iniciativa propone adicionar al catálogo de medidas de protección aquellas que respondan a los riesgos digitales. Se trata de reconocer, de manera expresa y clara, que la protección de la identidad digital, el retiro de contenidos dañinos en internet, la prohibición de contacto digital y el uso de herramientas tecnológicas de auxilio son hoy medidas tan indispensables como lo son la custodia personal o el alojamiento temporal en lugares seguros. No se trata de sobreregular, sino de poner al día un instrumento legal que de otro modo quedaría rezagado frente a las dinámicas actuales.

Con estas reformas, Durango se coloca a la altura de entidades como Jalisco, cuya Ley de Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal ya contempla facultades explícitas para retener material audiovisual y sancionar su difusión; o el Estado de México, donde se han diseñado mecanismos de protección en procesos de extinción de dominio, incorporando también a operadores de justicia como sujetos protegidos. La Ciudad de México, por su parte, ha avanzado en protocolos de protección digital para mujeres en el contexto del procedimiento penal, alineados con la llamada “Ley Olimpia”. Estas experiencias muestran que la tendencia nacional es clara: extender la protección procesal hacia el ámbito digital, sin lo cual el sistema se vuelve incompleto.

En el plano constitucional, esta iniciativa encuentra su fundamento en diversos principios. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. La reforma que se propone es una concreción de ese mandato, pues salvaguarda el derecho a la integridad personal, a la seguridad y a la vida privada frente a riesgos digitales.

El artículo 14º, que consagra la garantía de debido proceso, se vincula con esta propuesta en la medida en que un proceso sólo puede considerarse justo si quienes intervienen en él lo hacen libres de amenazas. El artículo 16º, al prever la protección de datos personales y de las comunicaciones privadas, también sirve de soporte, ya que las medidas digitales que aquí se contemplan buscan evitar la exposición indebida de información sensible. Finalmente, el artículo 20º constitucional, al desarrollar los derechos de las víctimas y de los imputados en el proceso penal, obliga al legislador a crear instrumentos que permitan que estos derechos se ejerzan sin obstáculos ni riesgos desproporcionados.

Así lo ha expresado Poder Judicial de la Federación, tal y como consta en la tesis aislada con registro digital 2016306, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito en la Décima Época, relativa a la revisión de la reserva de identidad de testigos protegidos en la etapa de investigación del sistema penal acusatorio;

**REVISIÓN DE LA RESERVA DE IDENTIDAD DE TESTIGOS PROTEGIDOS
PLANTEADA EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN DEL SISTEMA PENAL
ACUSATORIO. CONTRA LA DETERMINACIÓN DEL JUEZ DE CONTROL QUE
RESUELVE QUE NO HA LUGAR A LA ACCIÓN RELATIVA ES IMPROCEDENTE
EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.**

El juicio de amparo indirecto es improcedente contra la determinación del Juez de Control que decretó que no había lugar a la acción de revisión, respecto a la reserva de identidad de los testigos planteada por la defensa, cuando es tomada en la etapa de investigación del sistema penal acusatorio, es decir, en el periodo preparatorio para determinar si existen razones para someter a una persona a juicio, por lo que, en todo caso, se trata de datos de prueba que, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y al artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no constituyen, per se, parte del material probatorio con base en el cual será juzgado el imputado, ya que en el procedimiento se estableció un periodo posterior en el que debe llevarse a cabo el desahogo de

pruebas, como es el juicio oral. Por tanto, la revisión de la reserva de identidad de los testigos protegidos debe formularse hasta la etapa intermedia, de admitirse la prueba de que se trata y, en caso de impugnarse la resolución correspondiente en el juicio de amparo indirecto, será éste el momento oportuno de analizar si esa resolución se traduce en una lesión, de manera cierta e inmediata, a un derecho sustantivo que tutela la Constitución General de la República, a efecto de determinar la procedencia del juicio constitucional.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

La relevancia de este criterio radica en que reconoce la legitimidad de preservar la identidad de los testigos protegidos como condición necesaria para la eficacia del proceso penal, al establecer que su revisión debe hacerse en un momento procesal oportuno y no de manera anticipada. En ese mismo sentido, la presente iniciativa busca fortalecer y actualizar dicha protección al ámbito digital, pues en la actualidad los riesgos de exposición ya no se limitan a la presencia física en audiencias, sino que se multiplican a través de redes sociales, plataformas y medios electrónicos que pueden difundir datos sensibles de forma masiva e inmediata. De esta manera, lo que en la tesis se reconoce como una medida válida de reserva de identidad en sede judicial, en esta reforma se amplía hacia los entornos tecnológicos, asegurando que la confidencialidad y seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos protegidos se mantenga también frente a las nuevas formas de violencia y amenaza que hoy caracterizan a la sociedad digital.

No se trata de esperar a que los casos de violencia digital vinculados a procesos penales en Durango alcancen niveles de crisis nacional para entonces legislar; se trata de anticiparse y brindar a la ciudadanía la certeza de que el Congreso está atento a las transformaciones sociales y tecnológicas. En una era donde la información fluye con rapidez y las noticias falsas o manipuladas pueden destruir la reputación y la seguridad de una persona en cuestión de horas, el mensaje de la Legislatura debe ser claro: en Durango no habrá impunidad para quienes pretendan intimidar o desestabilizar procesos judiciales mediante la violencia digital. Proteger a víctimas, testigos, jueces y operadores de justicia no sólo es una obligación jurídica, es también una decisión política que fortalece el Estado de derecho y la confianza en las instituciones.

No obstante, en el procedimiento penal no se centra en la persecución del delito digital en sí, sino en evitar que la vulneración de datos, imágenes o comunicaciones impida o desincentive la participación de las personas en un proceso judicial. La coexistencia de ambos marcos normativos no genera contradicción, sino complementariedad. Mientras que el derecho penal castiga al agresor

digital, esta ley ofrece resguardo inmediato a la persona en riesgo, asegurando así la eficacia del procedimiento.

De igual forma, hay quienes temen que otorgar facultades a jueces para ordenar la eliminación de contenidos en internet pueda interpretarse como una forma de censura. Aquí es fundamental precisar que las medidas contempladas son de carácter excepcional, temporales y sujetas a control judicial. No se trata de restringir la libertad de expresión de manera general, sino de retirar únicamente aquellos contenidos que, de forma probada, ponen en riesgo la seguridad o la vida de una persona protegida. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los derechos fundamentales no son absolutos y que la libertad de expresión puede tener límites legítimos cuando colisiona con otros derechos igualmente protegidos, como la vida o la integridad personal.

En cuanto a cifras comparativas, conviene mencionar que en Jalisco, tras la entrada en vigor de sus reformas, el Poder Judicial reportó que en el primer año se ordenó la retención y resguardo de material audiovisual en al menos 25 audiencias donde había riesgo de identificación indebida de testigos. En el Estado de México, la Unidad de Protección de Testigos informó que en 2022 se atendieron 180 casos de amenazas digitales contra víctimas de delitos de alto impacto. Estos datos reflejan que los riesgos digitales ya forman parte cotidiana de la agenda de protección procesal y que las entidades que han legislado en la materia cuentan con mayores herramientas para responder oportunamente. Durango no debe quedar rezagado.

En suma, la iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía busca consolidar un marco jurídico moderno, realista y preventivo, que permita hacer frente a los riesgos que enfrentan quienes participan en el procedimiento penal en entornos digitales. Se trata de una reforma que, sin caer en excesos, reconoce fenómenos comprobados y ofrece soluciones viables. Es un paso más en la construcción de un Estado de derecho donde la justicia no se vea interrumpida por amenazas provenientes del mundo digital, donde las víctimas encuentren respaldo para denunciar, los testigos confianza para declarar y los jueces la certeza de que su labor se desarrolla en condiciones de seguridad.

Con esta actualización legislativa, Durango reafirma su compromiso con los principios constitucionales, con los tratados internacionales de derechos humanos y con la protección integral de su ciudadanía. La aprobación de esta iniciativa no sólo tendrá efectos jurídicos inmediatos, sino también un impacto político y social de gran alcance, al enviar el mensaje de que el Congreso local entiende los retos del presente y se adelanta a los del futuro.

GACETA PARLAMENTARIA

La ley debe evolucionar con la realidad, y la realidad hoy nos muestra que el entorno digital es un espacio donde la protección de las personas es tan necesaria como en las calles, los hogares o los tribunales. Esta Legislatura tiene la oportunidad de colocar a Durango a la vanguardia en materia de protección procesal, y con ello, de fortalecer la confianza ciudadana en sus instituciones de justicia.

Por lo anteriormente expuesto, la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación” nos permitimos someter a consideración de esta Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: SE ADICIONA LA FRACCION XIII XIV Y XV AL ARTICULO 2, SE REFORMA EL ARTICULO 4, SE ADICIONA LA FRACCION V Y VI AL ARTICULO 10, SE REFORMA LA FRACCION VII, SE ADICIONA LA FRACCION XIII, XIV, Y XV AL ARTICULO 12, SE ADICIONA LA FRACCION VI, VII Y VIII AL ARTICULO 15, SE ADICIONA EL CAPITULO I BIS “DE LA PROTECCIÓN EN ENTORNOS DIGITALES” CON LOS ARTICULOS 17 BIS, 17 TER, 17 QUÁTER Y 17 QUINQUES, SE REFORMA EL ARTICULO 18 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 18 BIS, SE ADICIONA EL ARTICULO 30, TODOS A LA LEY ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 2. Glosario

Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

....

.....

XIII. Riesgo Digital: probabilidad de afectación a la vida, integridad, libertad, seguridad o datos personales de la persona protegida derivada del uso de TIC, redes sociales, mensajería, servicios de alojamiento y difusión de contenidos.

XIV. Violencia digital: toda acción u omisión realizada mediante el uso de tecnologías de la información, comunicación o cualquier medio digital, que tenga por objeto, resultado o posibilidad de afectar la vida, integridad, seguridad, dignidad, intimidad, datos personales o derechos de una persona protegida, comprendiendo conductas como el doxxing, el ciberacoso, la suplantación de identidad, la difusión no consentida de información, así como la creación, manipulación o utilización de imágenes, audios o videos reales, alterados o generados artificialmente que generen un riesgo o vulneración..

XV. Unidad de Protección Digital (UPD): instancia especializada de la Fiscalía para evaluación de riesgo digital, respuesta urgente, gestión de órdenes de retiro, desindexación, geobloqueo y coordinación con policía cibernética.

ARTÍCULO 4. Personas protegidas

Podrán ser personas protegidas: víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, policías, peritos, intérpretes y traductores, defensores públicos, asesores jurídicos de víctimas, facilitadores de MASC y, en general, quienes intervengan en el procedimiento penal, así como allegados en riesgo por su intervención.

ARTÍCULO 10. Poder Judicial del Estado

.....

....

....

V. Ordenar la reserva reforzada de identidad y datos, y limitar captación, y transmisión de audiencias cuando ponga en riesgo a personas protegidas.

VI. Ordenar que se retiren de las plataformas digitales así como de las redes, los contenidos que pongan en riesgo a la persona protegida, así como y que, en su caso, se bloqueen en determinadas zonas para evitar su difusión.

ARTÍCULO 12. Catálogo de medidas de protección

Las medidas de protección podrán ser, entre otras, las siguientes:

....

....

....

VII. El uso de herramientas tecnológicas de auxilio, tales como aplicaciones con botón de pánico, dispositivos de alerta silenciosa o sistemas de monitoreo que permitan dar aviso inmediato a las autoridades en caso de peligro.

....

....

...

XIII. La eliminación o retiro de contenidos de internet que pongan en riesgo a la persona protegida, así como impedir que dichos contenidos aparezcan en buscadores o se difundan en determinadas zonas.

XIV. La prohibición de contacto digital, consistente en impedir que se realicen amenazas, hostigamiento o actos de intimidación mediante redes sociales, aplicaciones de mensajería u otras plataformas digitales, ordenando además restricciones a perfiles, grupos o cuentas desde donde provenga el riesgo.

XV. La protección de la identidad digital de la persona, mediante asesoría y apoyo para reforzar la seguridad de sus cuentas electrónicas, el resguardo de sus datos personales, la eliminación de información que la exponga y la adopción de medidas técnicas que impidan rastreo o seguimiento no autorizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 15. Derechos de la persona protegida

Además de los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la demás legislación aplicable, toda persona protegida tendrá los siguientes derechos:

....

....

....

VI. A la protección de su identidad digital, comprendiendo el resguardo de sus datos personales, cuentas electrónicas, imágenes, voz o cualquier información que permita su identificación en medios digitales.

VII. A no ser videograbada, fotografiada, transmitida o difundida en internet o redes sociales sin autorización de la autoridad competente.

VIII. A solicitar la eliminación, restricción o bloqueo de contenidos digitales que la pongan en riesgo, mediante las medidas judiciales y administrativas previstas en esta Ley.

CAPÍTULO I BIS

DE LA PROTECCIÓN EN ENTORNOS DIGITALES

Artículo 17 Bis. Del estudio técnico - digital de riesgo

La Unidad de Protección Digital deberá realizar un estudio especializado para identificar el nivel de riesgo que enfrenta la persona protegida en el ámbito de internet y las tecnologías de la información. Dicho estudio tomará en cuenta factores como la posibilidad de que se revelen sus datos personales, la difusión masiva de información o imágenes en redes sociales, su grado de exposición pública, antecedentes de amenazas y cualquier filtración de identidad en expedientes judiciales. Con base en ello, emitirá un plan de medidas de protección digital.

Artículo 17 Ter. De las medidas urgentes en materia digital

Cuando exista una amenaza real e inmediata contra la persona protegida en el entorno digital, la Fiscalía, a través de la Unidad de Protección Digital, deberá actuar de manera inmediata y solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes necesarias para retirar contenidos en internet, impedir que aparezcan en buscadores o bloquear su difusión en determinadas zonas. En su caso, también podrá pedirse que la audiencia se realice de forma restringida o que ciertas diligencias sean privadas, conforme a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 17 Quáter. De la coordinación interinstitucional

La aplicación de estas medidas digitales se llevará a cabo en coordinación con la Policía Cibernética del Estado, las áreas de inteligencia correspondientes y, cuando se trate de personas defensoras de derechos humanos o periodistas, con el Mecanismo Federal de Protección, a fin de garantizar una atención integral y efectiva.

Artículo 17 Quinquies. De la prohibición de difusión no autorizada

Queda prohibida la difusión no autorizada de la identidad, datos personales o imagen de las personas protegidas. El órgano jurisdiccional podrá ordenar la retención y retiro de cualquier material audiovisual obtenido en las instalaciones judiciales o en sus inmediaciones, y disponer su resguardo o destrucción, en los casos en que se ponga en riesgo la seguridad de la persona protegida.

ARTÍCULO 18. Incorporación al programa

Las medidas de protección podrán iniciarse de oficio o a petición de parte.

En el supuesto de que el Agente del Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional adviertan que una persona se encuentra en situación de riesgo inminente, podrán dictar las medidas de protección provisionales que sean necesarias.

Establecidas las medidas, el Ministerio Público o en su caso en Juez solicitará al Fiscal General se realice el estudio técnico correspondiente, con la finalidad de valorar la imposición de medidas de protección permanentes.

El estudio técnico deberá considerar también los factores de riesgo derivados del uso de tecnologías de la información, internet y redes sociales, con el objeto de determinar la pertinencia de medidas de protección en entornos digitales

ARTÍCULO 18 BIS. De la evaluación periódica en riesgos digitales

El estudio técnico a que se refiere el artículo anterior, cuando incluya riesgos en el ámbito digital, deberá realizarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a la solicitud de medidas de protección y será objeto de reevaluación conforme al nivel de riesgo que se determine:

- I. Cada quince días, cuando el nivel de riesgo sea alto o muy alto.
- II. Cada treinta días, cuando el nivel de riesgo sea medio.
- III. Cada sesenta días, cuando el nivel de riesgo sea bajo.

En todos los casos, la autoridad ministerial o judicial deberá ajustar, ampliar o levantar las medidas cuando las condiciones de riesgo lo justifiquen.

ARTÍCULO 30. De las sanciones por incumplimiento

I. La persona que, sin autorización, difunda en medios físicos o digitales la identidad, datos personales o imagen de una persona protegida, será sancionada con multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

II. Cuando el incumplimiento provenga de un servidor público, además de la multa se impondrá la sanción administrativa prevista en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Durango.

III. La reincidencia en el incumplimiento será considerada agravante y dará lugar a la inhabilitación para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público hasta por cinco años.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Fiscalía General del Estado, deberá crear la Unidad de Protección Digital prevista en este Decreto dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del mismo, estableciendo su estructura orgánica, manuales de operación y perfiles de personal especializado en derecho digital, ciberseguridad y protección de datos.

TERCERO. El Poder Judicial del Estado, dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir los lineamientos para la tramitación y ejecución de medidas de protección en entornos digitales, garantizando su armonización con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

CUARTO. La Fiscalía General del Estado y el Poder Judicial del Estado deberán coordinarse con las Policías Cibernéticas de la secretaria de seguridad y de la fiscalia del estado y el Mecanismo Federal de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a fin de

GACETA PARLAMENTARIA

establecer protocolos conjuntos de actuación, en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO . Las medidas de protección que se encuentren vigentes al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, podrán ser revisadas y ajustadas para incorporar las disposiciones previstas en este ordenamiento, cuando así lo solicite la persona protegida o lo estime necesario la autoridad competente.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE.

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA ISELA LEAL MENDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

Primera Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 20; se adicionan los párrafos Quinto, Sexto, Séptimo conteniendo las fracciones I y II, y Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de cuidados.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las siguientes iniciativas con Proyecto de Decreto: **la primera** de fecha 17 de septiembre de 2024, presentada por **EL DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA** integrante de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, representante del Partido Movimiento Ciudadano; que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia Cuidados; **la segunda** de fecha 14 de noviembre de 2024, presentada por **LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ**, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXX Legislatura que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Durango en Materia de Cuidados; **la tercera** de fecha 05 de marzo de 2025, presentada por **LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, CARLOS CHAMORRO MONTIEL, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, que adiciona un artículo 23 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de derecho al cuidado, por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 120, 183, 184, 185, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango¹, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente proyecto de decreto, con base en los

¹ Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. En línea: octubre 2024 Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan el mismo.

ANTECEDENTES.

I. Con fecha 17 de septiembre de 2024, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por **EL DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA** integrante de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, representante del Partido Movimiento Ciudadano; que contiene reforma al primer párrafo del artículo 20, y se adicionan un quinto, sexto y séptimo párrafos al artículo 20; una fracción X al artículo 34; una fracción VII al artículo 35; una fracción X al artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango², en materia de Cuidados.

II. Así mismo, con fecha 14 de noviembre de 2024, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por **LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ**, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXX Legislatura, que adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos al artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Durango, en Materia de Cuidados.

III. De igual forma con fecha 05 de marzo de 2025, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por **LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, CARLOS CHAMORRO MONTIEL, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, que adiciona un artículo 23 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de derecho al cuidado.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: octubre 2024 Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS.

I. En la primera de las iniciativas el **DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA**, representante del Partido Movimiento Ciudadano, propone modificar la Constitución Local, con la finalidad de establecer que toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales, emocionales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como a cuidar.

Así como que el Estado garantizará el derecho al cuidado digno con base en el principio de corresponsabilidad entre hombres y mujeres, las familias, la comunidad, el sector laboral y el propio Estado en las actividades de cuidado, así como la libertad que tienen las personas para decidir si desean o no cuidar a quien lo requiera.

Para garantizar el derecho al cuidado digno proponen que se implemente un sistema estatal de cuidados, que incluye sus dimensiones económica, social, política, cultural y psicosocial, así como políticas y servicios públicos con base en diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad.

Además, establece que tendrán prioridad en el sistema estatal de cuidados las personas que requieran cuidados por enfermedad, discapacidad, niñas, niños, adolescentes y personas mayores que vivan en condiciones de pobreza, así como las personas que realicen actividades de cuidado de las mismas sin remuneración alguna.

II. La segunda de las iniciativas presentada por los integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXX Legislatura, establece que toda persona tiene derecho a cuidar y a recibir cuidados que sustenten su vida, con dignidad, promuevan el desarrollo de su autonomía y el ejercicio pleno de sus demás derechos.

El Estado establecerá un Sistema de Cuidados, que incluya la implementación de servicios públicos accesibles, pertinentes, suficientes, que garanticen la seguridad y protección de los demás derechos, así como una redistribución equitativa de las labores de cuidado entre hombres y mujeres y la conciliación entre la vida familiar y laboral.

Dicho sistema atenderá de manera prioritaria a niñas y niños, personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad y personas adultas mayores.

III. La tercera de las iniciativas presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, establece que toda persona tiene derecho al cuidado, el cual incluye el derecho a ser cuidada, a cuidar y al autocuidado, en condiciones de igualdad, dignidad y corresponsabilidad. Toda persona, en situación de dependencia, tiene derecho a recibir cuidados de calidad, suficientes y adecuados que les permiten alimentarse, educarse, estar sanas y vivir adecuadamente.

Se entenderá por trabajo de cuidados al conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, que se realizan dentro o fuera del ámbito del hogar, y que permiten el bienestar físico, biológico y emocional de las personas, y en especial, de aquellas que carecen de autonomía para realizarlas por sí mismas.

Son titulares del derecho al cuidado:

I. Quienes se encuentren en situación de dependencia, reconociendo como tales a las personas que requieran apoyos específicos para el desarrollo de sus actividades y la satisfacción de las necesidades básicas. Por ello, se consideran personas en situación de dependencia:

- a) Niñas, niños y adolescentes.
- b) Personas con discapacidad que carezcan de autonomía para desarrollar actividades y atender por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria.
- c) Personas adultas mayores de sesenta años y más que carezcan de autonomía para desarrollar las actividades y atender por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria.
- d) Personas dependientes con enfermedad grave o crónica, certificada como tal por la autoridad competente.

II. Las personas cuidadoras.

El Estado y los Municipios adoptarán medidas para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho al cuidado.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Derivado del estudio y análisis de las iniciativas turnadas a esta Comisión Legislativa, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 120 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para dictaminar sobre los asuntos que se refieren a reformas o adiciones a la Constitución General de la República o a la particular del Estado, así como de lo

GACETA PARLAMENTARIA

establecido por el diverso 187 de la precitada Ley; se estima oportuno, por conveniencia metodológica y economía procesal parlamentaria elaborar el presente Proyecto de Decreto en conjunto para las tres iniciativas enunciadas de manera cronológica en el proemio del presente, respetando su fecha de presentación; lo anterior como se observa, corresponden a la misma materia jurídica, en donde específicamente la legislación a modificar es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDA. – En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³, de la Organización de las Naciones Unidas se observa una especial preocupación por reconocer y valorar los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico mediante la prestación de servicios públicos, la provisión de infraestructura y la formulación de políticas de protección social (meta 5.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible).

TERCERA. – La Ley Modelo Interamericana de Cuidados de la OEA⁴, recoge elementos clave de instrumentos internacionales y se basa en estándares existentes en materia de derechos, no discriminación e igualdad entre hombres y mujeres. Tiene como objeto reconocer, redistribuir, regular, promocionar y generar nuevas formas de atención del trabajo de cuidados y doméstico no remunerado, así como visibilizar y reconocer la contribución histórica de las mujeres en esta materia.

CUARTA. – La Declaración Universal de Derechos Humanos⁵, aunque no menciona explícitamente el "derecho al cuidado", establece derechos fundamentales como la protección de la familia, la salud, la seguridad social y la no discriminación, que son pilares del marco del cuidado.

QUINTA. – La Convención sobre los Derechos del Niño⁶, reconoce el derecho de los niños a recibir cuidado y protección, incluyendo el derecho a la salud, educación y un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral.

³ Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible En línea: Julio 2025. Disponible en: <https://agenda2030lac.org/es>

⁴ Ley Modelo Interamericana de Cuidados. En línea: septiembre de 2025. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cim/docs/LeyModeloCuidados-ES.pdf>

⁵ Declaración Universal de Derechos Humanos. En línea: Julio 2025. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf

⁶ La Convención sobre los Derechos del Niño En línea: Julio 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

GACETA PARLAMENTARIA

SEXTA. – La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁷, establece la obligación de los Estados de garantizar el acceso a servicios de apoyo y asistencia para personas con discapacidad, así como su derecho a la inclusión social y la no discriminación.

SÉPTIMA. – Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁸: “Se debe conceder a la familia [...] la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo [...]”. Artículo 10, numeral 1.

OCTAVA. - Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores⁹: “La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados [...] Los Estados Parte [...] en especial, asegurarán: [...] c) que la persona mayor tenga acceso progresivamente a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad [...]”. Artículos 12 y 7.1

NOVENA. - Por su parte, la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (OEA)¹⁰, con el apoyo de la Unión Europea, comenzó en el año 2020 un proceso de investigación y análisis orientado a fortalecer las políticas públicas de los Estados sobre los derechos y autonomía económica de las mujeres, derivado de lo cual se avanzó en la conceptualización de los cuidados “como un derecho; como parte integral de las cadenas de valor; como parte de los sistemas de protección social; cuidados con corresponsabilidad de actores estratégicos como Estado, empresa, sociedad civil y comunidad y la participación de los hombres; y como eje transversal de las políticas de recuperación y crecimiento”.¹¹

DÉCIMA. - El Artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Bolivia¹², establece que el Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de garantizar la prioridad del interés superior de

⁷ La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En línea: Julio 2025. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

⁸ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En línea: Julio 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

⁹ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. En línea: Julio 2025. Disponible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

¹⁰ Comisión Interamericana de Mujeres. En línea: Julio 2025. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cim/>

¹¹ INTER-AMERICAN COMMISSION OF WOMEN. Ley Modelo Interamericana de Cuidados. / [Comisión Interamericana de Mujeres y Euro Social]. 35p. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/II.6.33) ISBN 978-0- 8270-7465-1 En línea: Julio 2025. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cim/>

¹² Constitución Política del Estado de Bolivia. En línea: Julio 2025. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_constpolitica.pdf

niños, niñas y adolescentes. Esto implica la preeminencia de sus derechos, la protección y socorro en cualquier circunstancia, y el desarrollo integral.

DÉCIMA PRIMERA. - El artículo 83 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela¹³, establece que la salud es un derecho social fundamental y una obligación del Estado, quien debe garantizarlo como parte del derecho a la vida. El Estado debe promover y desarrollar políticas para mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios de salud. Además, el artículo 86 establece el derecho a la seguridad social, que incluye la protección en caso de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, entre otros.

DÉCIMA SEGUNDA. - En nuestro país, la Constitución Política de la Ciudad de México¹⁴ ha reconocido el derecho al cuidado, determinando en su artículo noveno que “toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado”.

DÉCIMA TERCERA. – En el ámbito jurisdiccional, en octubre del año 2023, al resolver el amparo directo 06/2023, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que conforme al texto constitucional y los tratados internacionales de los que México es parte, todas las personas tienen el derecho humano a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, y argumentó que el Estado tiene un papel prioritario en su protección y garantía. La sentencia destaca que: – Los cuidados tienen una función social fundamental para la existencia y dignidad de las personas, pues hacen posible la sostenibilidad de la vida, dentro y fuera de los hogares, además de garantizar su bienestar integral. – Debido a diversos estereotipos de género instaurados históricamente en la sociedad, a la mayoría de las mujeres se les ha endilgado la carga de realizar las labores de cuidado de forma desproporcional y desigual, a costa de su propio autocuidado, bienestar físico, emocional, mental y económico. – Organismos internacionales como la CEPAL y la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (OEA) han resaltado la urgencia de reorganizar los trabajos de cuidados para transitar a un sistema colectivo —una “sociedad del cuidado”—, en la

¹³ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En línea: Julio 2025. Disponible en: <https://venezuela.justia.com/federales/constitucion-de-la-republica-bolivariana-de-venezuela/titulo-iii/capitulo-v/#:~:text=Art%C3%ADculo%2086%20Toda%20persona%20tiene,especiales%2C%20riesgos%20labores%2C%20p%C3%A9rdida%20de>

¹⁴ Constitución Política de la Ciudad de México. En línea: Julio 2025. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion>

que participen y compartan la responsabilidad todas las personas que integran todos los sectores de la sociedad, las familias, los espacios laborales y educativos, las empresas, las comunidades y, de forma central, las instituciones del Estado; en lugar de recaer únicamente y de forma desproporcionada en las niñas y mujeres. – De ahí que se vuelva indispensable reconocer en el ámbito jurídico el derecho humano al cuidado, con el propósito de desvincular tales actividades de la esfera privada y de los estereotipos de género asignados a las mujeres. – Se busca es transitar a un esquema que establezca obligaciones destinadas a ser cumplidas especialmente por el Estado con la finalidad de garantizar el derecho al cuidado de todas las personas¹⁵.

DÉCIMA CUARTA. - En lo referente a la Consulta A personas con Discapacidad se rindió el informe de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, respecto de la Consulta llevada a cabo a Asociaciones Civiles y Activistas, a fin de conocer las aportaciones, consideraciones y opiniones relativas a las propuestas, reformas y adiciones en materia de Discapacidad “Hacia Reformas Legislativas Inclusivas y con enfoque de Derechos Humanos”.

En la legislación y las políticas públicas, el derecho a la consulta de las Personas con Discapacidad es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de dichas personas, en igualdad de condiciones con los demás.

La consulta asegura que las medidas dirigidas a este sector social sean una respuesta a sus necesidades reales.

Con el propósito de cumplir con lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así mismo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, es que se llevaron a cabo las mesas de consulta. En ese orden de ideas se rindió el informe en los siguientes términos:

INTRODUCCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo 3 del artículo 4 de la **Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, así mismo conforme a los artículos 1º, 4º y 26 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos 3, 5, 9, 10, 11 y 20 de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**; y los artículos 11, 141, 167 fracción II y 183 de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, rinde un informe de labores acerca de los trabajos realizados para la consulta a personas con

¹⁵ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Primera Sala. Amparo Directo 6/2023. En línea: Julio 2025. Disponible en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/Mxgc-IsBTQ9SA1yhGUmH/

discapacidad, asociaciones civiles y activistas, a fin de conocer las aportaciones, consideraciones y opiniones con relación a las reformas propuestas en materia de discapacidad “hacia reformas legislativas inclusivas y con enfoque de derechos humanos”.

La Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores siempre busca la coordinación con las otras Comisiones co dictaminadoras con el fin de cumplir con las funciones que marca la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Las y los integrantes de la Comisión antes mencionada, asume y refrenda el compromiso de cumplir con las exigencias de la ciudadanía, respecto a la transparencia del trabajo y, a través de este espacio nos proponemos dar cuenta de nuestra labor, poniendo al alcance de las y los Integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Educación Pública y Justicia la información relativa de las actividades que se realizaron conforme al proceso de consulta.

RELACIÓN CRONOLÓGICA CORRESPONDIENTE A LA CONSULTA LLEVADA A CABO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASOCIACIONES CIVILES Y ACTIVISTAS, A FIN DE CONOCER LAS APORTACIONES, CONSIDERACIONES Y OPINIONES CON RELACIÓN A LAS REFORMAS PROPUESTAS, EN MATERIA DE DISCAPACIDAD “HACIA REFORMAS LEGISLATIVAS INCLUSIVAS Y CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS”

En fecha 1 de julio del año en curso la Presidenta de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores remitió un oficio a las y los Presidentes de las diferentes Comisiones Legislativas con el fin que en el ámbito de su competencia se haga llegar a la brevedad posibles las iniciativas que tengan en estudio en sus comisiones y que tengan relación con modificación, adición o reforma legislativa que afecten los derechos de las personas con discapacidad para así poder llevar a cabo foros de consulta.

El 04 de julio del presente año el Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos giró oficio a la Presidenta de la citada Comisión en atención a los oficios antes citados, informándole que son 37 iniciativas que requieren de la realización de consulta a personas con discapacidad para continuar con el proceso parlamentario; así mismo le da a conocer que este órgano técnico celebro una reunión de trabajo con asesorías jurídicas de las representaciones de partidos y Grupos Parlamentarios y/o Coaliciones Parlamentarias de este Congreso con la finalidad de establecer la temática de foros y las iniciativas a consultar en los mismos, siendo en materia de consulta, cuidados, lenguaje de señas, espectro autista, maestros sombra y la acción de inconstitucionalidad número 156/2022 y su acumulada 158/2022 de escritura en braille para la valoración y determinación de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores.

De tal manera, el 13 de agosto del presente año, esta Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, llevo a cabo una reunión con el objetivo de aprobar el Acuerdo mediante el cual se establecen las bases para la consulta a personas con discapacidad en materia de discapacidad “hacia reformas legislativas inclusivas y con enfoque de derechos humanos” los cuales son los siguientes:

- Definición del Cronograma para la Consulta de personas con Discapacidad. (Anexo 1)
- Convocatoria al proceso de participación activa, consulta estrecha y de colaboración de personas con discapacidad, familiares, cuidadores, especialistas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, autoridades competentes y ciudadanía en general a participar en el foro estatal de consulta en materia de discapacidad “hacia reformas legislativas inclusivas y con enfoque de derechos humanos”. (Anexo 2)
- Creación de Micrositio para registro de participante, donde se pueden consultar las iniciativas, así como registro para inscribir propuestas, comentario u opiniones en cuanto a las

GACETA PARLAMENTARIA

reformas propuestas en materia de discapacidad “hacia reformas legislativas inclusivas y con enfoque de derechos humanos”.¹⁶

- Oficios dirigidos a los Presidentes Municipales del Estado Durango, por medio de los cuales se solicita que hagan extensiva la convocatoria a asociaciones civiles e interesados que deseen participar. (Anexo 3 paquetes de acusos)

- Mesas de Consulta que se desarrollaran en el Estado de Durango.

Se adjunta acta de la reunión del día 13 de agosto de 2025 de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores. (Anexo 4)

Derivado de lo anterior, se publicó en las Redes Sociales Oficiales del H. Congreso del Estado de Durango, tales como Facebook¹⁷, X¹⁸ e Instagram¹⁹.

Así mismo, se giraron oficios a diferentes organismos sociales el día 14 de agosto del año 2025 (anexo 6) a personas con discapacidad y familiares y/o cuidador, a través de los cuales se informa de los temas que serán tratados en las mesas de trabajo.

Cabe destacar que se recibió propuestas de iniciativas que modifica diversos ordenamientos legales relacionado con personas con discapacidad, las cuales son:

- Propuesta de la Asociación Amigos con Discapacidad Visual de Durango por Jesús Jorge Vargas Adame presidente, enviada al correo institucional de la comisión. (Anexo 7)

- Propuesta tema 1 y 2 por Omar Cavada, Oscar Zaldivar Escalante, Edgar Santiago Mojica Espinoza, Leo Daniel Arteaga Avila, Martin Alejandro Lujan Chamorro y Claudia Ivonne Cárdenas, fue enviada al correo institucional, al micrositio y entregada en físico en la mesa de trabajo del Eje 2 del trabajo de fecha 25 de agosto de 2025. (Anexo 8).

- Propuesta por parte del Comité Técnico de Monitoreo de los Derechos de las Personas con Discapacidad forma parte de los mecanismos especializados de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango la cual fue entregada en la mesa de trabajo del Eje 2 en fecha 25 de agosto de 2025. (Anexo 9)

De igual manera se informa que se registraron 11 personas en el micrositio en el cual solicitaron regleta y punzón para tomar notas, rampas adecuadas y lugares espaciosos para sillas de ruedas, baños inclusivos, subtítulos en vivo o bucles magnéticos, lenguaje sencillo.

Así mismo se mandaron invitaciones los días 20 y 21 de agosto del año 2025 para las primeras mesas de consulta del día 25 de agosto del presente año, en la Sala Andrea Palma del Centro de Convenciones Bicentenario de la Ciudad de Durango. Dgo. A las Personas con Discapacidad, Asociaciones Civiles y Activistas, al DIF Estatal y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos (Anexo 10), la cual comenzó a las 10:00 horas, con una duración de dos horas y media; asistiendo a la misma Diputados de la LXX Legislatura, diversas asociaciones²⁰, Irma Berenice Valenzuela Vargas por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Licenciado Antonio Mier García, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Durango, los traductores de lenguaje de señas mexicanas.

Se adjunta acta de las primeras mesas del trabajo del día 25 de agosto de 2025 (anexo 11), así como las hojas del registro correspondientes (Anexo 12).

En ese mismo sentido se enviaron oficios de invitación el día 21 de agosto del año corriente a diferentes organismos sociales, personas con discapacidad y familiares y/o cuidador (anexo 13), a través del correo electrónico oficial de la Comisión de Atención de Personas con Discapacidad y Adultos Mayores. De igual manera se realizó invitación al DIF Estatal y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos (Anexo 14) para la segundas mesas de Consulta del día 27 de agosto de 2025 en el Centro de Convenciones Posada del Rio en la Ciudad de

¹⁶ https://congresodurango.gob.mx/micrositio/consulta_2025/

¹⁷ <https://www.facebook.com/share/p/1FohWHWewk/>

¹⁸ <https://x.com/CongresoDurango/status/1956151351571869779?t=IG1EQj2yVeYAp4VO1QSw&s=08>

¹⁹ https://www.instagram.com/p/DNWwh7_tYRN/?igsh=c2d0d2k5MmVIZ2Rt

²⁰ Las diversas asociaciones que se mencionan, son las que se encuentran en las hojas del registro correspondiente al anexo 12.

Gómez Palacio, Dgo. Dio inicio a las 10:00 horas, con una duración de una hora y cuarenta minutos; asistiendo a la misma Diputados de la LXX Legislatura, personas con discapacidad, activistas y diversas asociaciones²¹, Ana Cecilia Monárrez en representación de nuestra presidenta del División Estatal, la Licenciada Marisol Roso y la Licenciada Dimar Charlene Guillen Torres Consejera de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y los traductores de lenguaje de señas mexicanas

Se adjunta acta de las segundas mesas del trabajo del día 27 de agosto de 2025 (anexo 15), así como las hojas del registro correspondientes (Anexo 16).

En las mesas de consulta se tomó nota de las aportaciones realizadas por las asociaciones, personas con discapacidad, familiar y/o cuidador quienes coincidieron en las propuestas bajo los siguientes temas:

Eje 1 Inclusión, Participación y Derechos:

- Que se utilice el termino correcto como en la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, el cual es “personas con discapacidad”.
- Que el testamento se realice en escritura braille debe ser modificado, que no solo sea para las personas con discapacidad visual total ya que hay otro tipo de discapacidades por lo que lo correcto es que el testamento se realice en formato accesible y adecuado a las necesidades de las personas con discapacidad.
- Están de acuerdo que las consultas se eleven a rango constitucional debido a que otorga certeza de que la consulta no depende de voluntades políticas sino de un mandato constitucional.
- Que en las leyes vigentes se integren las necesidades de las personas con discapacidad y establecer sanciones para las personas que no cumplan las leyes y no se implementan.
- Que en cuanto a consultas públicas a personas con discapacidad se establezcan parámetros claros y obligatorios para que las consultas no sean un mero trámite y les aseguren que las opiniones y acuerdos de las personas con discapacidad sean vinculantes y si no se consulta adecuadamente, la ley no debería aprobarse.
- Así mismo que cuando se haga una ley se les consulte en dos momentos la primera que sean opiniones y consideraciones de las personas con discapacidad para presentar la iniciativa y la segunda a través de un acuerdo suscrito por la autoridad donde se obtenga o no el consentimiento de si es viable la ley antes del dictamen.
- Plantean las etapas para que se hagan la consulta las cuales son:
 - planeación (convocatoria y protocolo);
 - acuerdos previos (validar con personas con discapacidad cómo se hará la consulta);
 - Informativa (explicar detalladamente la iniciativa);
 - deliberativa (personas con discapacidad discuten y acuerdan su posición);
 - consultiva (presentan su acuerdo a las autoridades), y
 - seguimiento (garantizar que lo acordado se respete en dictámenes y pleno).
- Que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado pueda presentar acciones de inconstitucionalidad si no se cumple con la consulta, que se establezca la ley.
- Que la difusión de las consultas sea más amplia, con más tiempo y dirigida específicamente a la población con discapacidad.
- Que se coloque rampas y elevadores en las unidades del transporte público.
- Que el Gobierno del Estado y los municipios firmen convenios con las organizaciones de la sociedad civil, con el fin de que se proporcione una mejor atención a cada una de las personas con diferentes discapacidades.

²¹ Las diversas asociaciones que se mencionan, son las que se encuentran en las hojas del registro correspondiente al anexo 16.

- Que el Ejecutivo del Estado firme con el Gobierno Federal el convenio para que se les otorgue a las personas con discapacidad la Pensión del Bienestar para personas con discapacidad, así mismo expresa que es necesario que en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026, el Gobierno del Estado destine una partida para este fin, para que quede ya establecido en ley.
- La obligación para que las empresas contraten del total de su planilla laboral un 10% de personas con discapacidad.
- Que la Ley del Notariado exija a los notarios públicos contar con las herramientas necesarias para que al realizar trámites legales sea de manera inclusiva.

Eje 2 Educación Inclusiva y Comunicación:

- La necesidad de intérpretes de Lenguas de señas mexicanas en todas las Secretarías de Gobierno, Direcciones y Fiscalía del Estado.
- Mínimo un maestro sombra y/o maestro de educación especial por escuela. Así mismo, que no se cierre la carrera de inclusión educativa de las Normales de Durango y Lerdo.
- Que la secretaria de Educación Pública tenga el número exacto de los alumnos con discapacidad para poder agrupar y se utilicen aulas especiales o aulas para los distintos tipos de discapacidad.
- Que se utilice la denominación correcta la cual aplica en alumnos que enfrentan barrera para el aprendizaje y participación, no la de necesidades educativas especiales.
- Un programa de fortalecimiento de los servicios de educación especial y formación continua en temas de inclusión.
- Que se hagan Iniciativas apegadas a la realidad presupuestaria.

Eje 3 Atención y Cuidados:

- Capacitación a personas cuidadoras.
- Creación de políticas públicas a partir de un estudio real de las necesidades de las personas dependientes.
- Creación de políticas públicas para personas cuidadoras.
- Apoyo integral para cuidadoras y cuidadores.
- Visibilizar el valor real de las personas adultas mayores para poder brindar un adecuado cuidado.
- Integrar a la familia completa en la importancia y corresponsabilidad de los cuidados de personas dependientes.
- Que el trabajo de cuidadoras y cuidadores sea remunerado y no discriminado.
- Mayor interés por parte del Estado hacia las personas cuidadoras y cuidadores.
- Educación de acuerdo a lo que es ser un adulto mayor desde la familia ya que es problema cultural.

Eje 4 Espectro Autista y Atención Especializada:

- Las y los participantes estuvieron plenamente de acuerdo con las iniciativas presentadas, reconociendo su pertinencia y necesidad.
- Ampliar la cobertura territorial y asignar recursos para contar con más docentes especializados.
- Es necesario incrementar la oferta pública de actividades recreativas.
- Respaldo a cuidadores mediante jornadas completas, redes de apoyo y acompañamiento en la etapa adulta.
- Fortalecer la formación docente y terapias para garantizar una atención integral.

GACETA PARLAMENTARIA

- Garantizar acceso universal a la salud y protección contra la violencia hacia personas con discapacidad.
- Garantizar de inmediato el acceso y la no discriminación en CAM y en escuelas.
- Crear un Centro Estatal/Regional de Diagnóstico y Evaluación con ruta de canalización obligatoria entre Salud–Educación–DIF–Bienestar.
- Presupuesto para el deporte adaptado.
- Homologar las constancias CREE/CREED para su validez.

Una vez concluidos los trabajos de consulta, se envía el presente informe esperando sea de utilidad para los trabajos realizados respecto a las reformas en materia de discapacidad que se lleva a cabo por parte de las Comisiones Legislativas.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al día 10 (diez) del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

COMISIÓN DE ATENCIÓN A

PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
PRESIDENTA.

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
SECRETARIA

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. IVAN SOTO MENDÍA
VOCAL

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ
VOCAL

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
VOCAL

Es importante hacer mención que, en las mesas de trabajo narradas en el informe respectivo, los participantes coincidieron con el contenido de las iniciativas y comentaron que era muy importante que se les tomara en cuenta, porque de esta manera se creaba un puente de comunicación muy

GACETA PARLAMENTARIA

importante, para que la sociedad este informada, de las reformas que van encaminadas a la protección de los derechos humanos de las Personas con Discapacidad.

En esa línea la importancia de estos foros de consulta, son una parte medular para el reconocimiento de los derechos las personas con discapacidad, ya que a través de las propuestas que en ellos se realizan, nacen las propuestas para crear mejores normas, programas y políticas públicas. Además de ir encaminados a sensibilizar a la sociedad, generando conciencia y empatía, en beneficio de este grupo vulnerable.

DÉCIMA QUINTA. – No pasa por alto para esta dictaminadora, que en cumplimiento al artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con fecha 8 de mayo de 2025, la Procuraduría Fiscal de la Secretaria de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, a través del oficio: **SFA/SPF/5857/2025**, hace del conocimiento de esta Comisión de Puntos Constitucionales, que: *“en lo que respecta a la primera y segunda de las iniciativas que contiene adiciones y reformas de los artículos 6, 20, 34, 35, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en referencia al Sistema de Cuidados se determina impacto presupuestario ya que no está considerado en el proyecto de presupuesto del Gobierno del Estado de Durango y de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera cualquier erogación debe estar considerada en dicho paquete económico”*.

En la misma línea, en lo referente a la tercera de las iniciativas se recibió con fecha 8 de mayo de 2025, de la Procuraduría Fiscal de la Secretaria de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, el oficio: **SFA/PF/SPF/5856/2025**, donde hace del conocimiento ha esta Comisión que dictamina, que: *“en lo que respecta a la adición del artículo 23 Bis de la Constitución Política del Estado de Durango en referencia al Sistema de Cuidados generaría impacto presupuestario ya que como se mencionó en el oficio DPP/031/2025 todo aquel proyecto que ocasione erogación de recurso público debe estar considerado en el presupuesto de egresos del gobierno del estado de Durango*.

Igualmente, la Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, realiza Opinión Técnica de las iniciativas primera y segunda por las que se reforma el artículo 6, 20 y se adicionan fracciones a los artículos 34 35 y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en Materia de Cuidados. Y la Opinión Técnica de la tercera de las iniciativas por la que se adiciona un

GACETA PARLAMENTARIA

artículo 23 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en Materia de Cuidados, arribando a la conclusión que las iniciativas en estudio, generan impacto presupuestario.

Bajo tales circunstancias, se tomó la decisión de estructurar un artículo transitorio en este Proyecto, con la intención expedir la Ley del Sistema Estatal de Cuidados y su implementación de una forma gradual y que se realice en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se estará sujeto a la capacidad financiera del Estado.

Por lo que se desprende que, el objetivo de las iniciativas narradas en renglones que anteceden, es el visibilizar las implicaciones del cuidado y reconocerlo como un derecho de dimensión compleja, considerando además su inter dependencia con el derecho a la igualdad. Busca la construcción de un sistema de cuidados en beneficio de "niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y mujeres".

Este derecho abarca tanto el derecho a recibir cuidados como el derecho a cuidar y a practicar el autocuidado. Es un pilar clave para garantizar el bienestar individual y colectivo, y está vinculado directamente con la justicia económica, social y ambiental. Además, el derecho al cuidado tiene un impacto transformador en las relaciones sociales, la equidad de género y la creación de un entorno más justo para todos.

Por lo que esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupan, son procedentes, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

En tal virtud, se propone para su discusión y aprobación por parte de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo del artículo 20; se adicionan los párrafos Quinto, Sexto, Séptimo conteniendo las fracciones I y II, y Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud **y al cuidado, el cual incluye el derecho a ser cuidada, a cuidar y al autocuidado, en condiciones de igualdad, dignidad y corresponsabilidad. Toda persona tiene derecho a cuidar y a recibir cuidados que sustenten su vida, con dignidad, promuevan el desarrollo de su autonomía y el ejercicio pleno de sus demás derechos.** El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.

...

...

...

Se entenderá por trabajo de cuidados al conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, que se realizan dentro o fuera del ámbito del hogar, y que permiten el bienestar físico, biológico y emocional de las personas, y en especial, de aquellas que carecen de autonomía para realizarlas por sí mismas.

El Estado procurará el derecho al cuidado digno con base en el principio de corresponsabilidad entre hombres y mujeres, las familias, la comunidad, el sector laboral y el propio Estado en las actividades de cuidado, así como la libertad que tienen las personas para decidir si desean o no cuidar a quien lo requiera.

Son titulares del derecho al cuidado:

I. Quienes se encuentren en situación de dependencia, reconociendo como tales a las personas que requieran apoyos específicos para el desarrollo de sus actividades y la satisfacción de las necesidades básicas. Por ello, se consideran personas en situación de dependencia:

- a) Niñas, niños y adolescentes.**
- b) Personas con discapacidad que carezcan de autonomía para desarrollar actividades y atender por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria.**
- c) Personas adultas mayores de sesenta años y más que carezcan de autonomía para desarrollar las actividades y atender por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria.**
- d) Personas dependientes con enfermedad grave o crónica, certificada como tal por la autoridad competente.**

II. Las personas cuidadoras.

El Estado y los Municipios adoptarán medidas para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho al cuidado.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de octubre del año (2025) dos mil veinticinco.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura a los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contienen las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2024 de los Órganos Constitucionales Autónomos: Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Comisión Estatal de Derechos Humanos y Tribunal Electoral del Estado de Durango.

Dictámenes en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Administración Pública” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

GACETA PARLAMENTARIA

**Pronunciamiento denominado “Programa Integral de Producción de Carne”
presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional.**

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Gobierno” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Acontecer” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Libre Expresión” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

GACETA PARLAMENTARIA

Clausura de la sesión.